

Decreto del Sr. Gerente

Fecha

Ref:

AD / RB

Visto **escrito** presentado por Doña Pilar García Alonso, en concepto de directora facultativa del Pozo Los Zarzales, recibido en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante, CIATF) el 4/08/2023, mediante el que **solicitó autorización para realizar obras de mantenimiento de caudales** en los términos de la inscripción en el Registro de Aguas y según se dispone en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT); consistiendo las obras solicitadas en la perforación de un sondeo de investigación horizontal de 63 m de longitud a emboquillar, en la caña del citado pozo, a 25 m de altura por encima del fondo. Y visto igualmente, **escrito** presentado por Don Roberto Rodríguez Rodríguez, presidente de la Comunidad de Aguas "Pozo Los Zarzales", recibido el 13/11/2023, mediante el que **se ratificó** en la precitada solicitud, solicitando la **modificación de la solicitud inicial** de autorización de obras de mantenimiento de caudales en cuanto al tipo de obra a realizar, en el sentido de que las obras a realizar consistirán en una galería de sección de 2,2x2,2 m y 63,20 m de longitud emboquillada a 25 m aproximadamente sobre el fondo del pozo; solicitando así mismo que, una vez autorizada la ejecución de la galería, se autorice la ejecución de un sondeo exploratorio de 66 mm de diámetro y de 63,20 m de longitud en la misma dirección de la galería autorizada, como obra previa a la perforación de la galería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Comunidad de Aguas "Pozo Los Zarzales" ha venido realizando obras de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas, consistentes en la ejecución de un pozo de tipo tradicional amparadas en el expediente **5.690-TP**. Mediante resolución de la Gerencia del CIATF de 9/06/2015 se inscribieron de forma definitiva los aprovechamientos obtenidos en el Pozo Los Zarzales, en los siguientes términos:

Titularidad: Comunidad de Aguas Pozo Los Zarzales.

CIF: E-38 224630

Pozo: Los Zarzales (TM Güímar)

Coordenadas del emboquillamiento: H28 WGS84, X= 360 035; Y= 3 131 708; Z= 450

Obras ejecutadas y aprovechamientos que se inscriben:

- 455 metros de perforación de pozo tradicional o canario de 3 m de diámetro libre.
- una galería de fondo de 42 m de longitud y rumbo 396,250 grados centesimales al norte verdadero. A los 42 m existe un muro precinto ocupando toda la sección que impide el paso al frente de la galería situado a 80 m de su inicio.
- sondeo horizontal de 62,5 mm de diámetro, de 135 m de longitud y rumbo 227 grados centesimales al norte verdadero.
- Caudal inscrito: 10 L/s (el mismo que el de la resolución de 11/05/1992)
- Volumen máximo de extracción anual: 10 x 30 = 300 dam³/año
- Volumen diario máximo a elevar: 10 x 86 = 860 m³/día

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Obras ejecutadas que no se inscriben. Tramo de galería de fondo entre 41 m y 80 m de longitud.
Obras pendientes de ejecución. Ninguna

2º.- En el marco del Concurso Público “Auxilios a Obras Hidráulicas de iniciativa privada”, correspondiente a las convocatorias de los años 2017 y 2021 (y otras anteriores), el Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha otorgado subvenciones económicas a la Comunidad de Aguas Pozo Los Zarzales, para obras a ejecutar en el pozo. Repartidas en estas dos últimas convocatorias, las obras subvencionadas han consistido en obras de mejora de las instalaciones de elevación y bombeo (tubería de impulsión, válvulas de retención, sostenimiento de la tubería, electrobomba sumergible, etc, o instalación de un control telemático de las aguas elevadas, además de otras acciones tendentes a la mejor recogida de las aguas colgadas, etc.) En ambos casos, las obras subvencionadas se ejecutaron en plazo y en su totalidad.

3º.- Doña Pilar García Alonso, en concepto de directora facultativa del Pozo Los Zarzales, mediante escrito recibido en este CIATF el 4/08/2023, **solicitó autorización para realizar obras de mantenimiento de caudales** en los términos de la inscripción en el Registro de Aguas y según se dispone en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT); consistiendo las obras solicitadas en la perforación de un sondeo de investigación horizontal de 63 m de longitud a emboquillar, en la caña del citado pozo, a 25 m de altura por encima del fondo.

4º.- Posteriormente, mediante **escrito** presentado por Don Roberto Rodríguez Rodríguez, presidente de la Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales”, recibido en estas dependencias el 13/11/2023 **se ratificó** en la precitada solicitud, solicitando, además, la **modificación de la solicitud inicial de autorización de obras de mantenimiento de caudales** en cuanto al **tipo de obra** a realizar, en el sentido de que las obras a realizar consistirán en una galería de sección de 2,2x2,2 m y 63,20 m de longitud emboquillada a 25 m aproximadamente sobre el fondo del pozo; solicitando así mismo que, una vez autorizada la ejecución de la galería, **se autorice la ejecución de un sondeo exploratorio** de 66 mm de diámetro y de 63,20 m de longitud en la misma dirección de la galería autorizada, **como obra previa** a la perforación de la galería.

Por tanto, se solicita la perforación de una galería convencional de 63,20 m de longitud y rumbo 390º CNV a una altura de 25 m aproximadamente por encima del fondo del pozo (a unos 430 m de profundidad). Como obra previa a la ejecución de dicha galería, una vez emboquillada la galería con 4 m de ancho, 5 m de longitud y 2,2 m de alto, se pretende llevar a cabo, a partir de su frente, la perforación de un sondeo exploratorio horizontal, de 66 mm de diámetro y 58,20 m de longitud, con el rumbo indicado. El proyecto de perforación del sondeo se recibió en estas dependencias el 31/10/2023.

5º.- Correspondiente a la Convocatoria del año 2023, la Comunidad de Aguas ha solicitado una nueva subvención económica, en este caso para la realización del sondeo exploratorio horizontal a ejecutar en la caña del pozo a 430 m de profundidad, cuyas características ya se expusieron anteriormente.

6º.- Mediante oficio con registro de salida de este Organismo con número 154, de fecha 16/01/2024, se remitió la solicitud formulada por la CA Pozo Los Zarzales al Ayuntamiento Güímar para el trámite de **información pública**. Mediante escrito registrado de entrada en el CIATF el 6/03/2024, el Ayuntamiento señala que dicho anuncio estuvo expuesto en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento durante 20 días y dejó de estarlo el 14/02/2024.

Por su parte, el anuncio de la presente solicitud también se publicó en el BOC nº 19, del día 26 de enero de 2024.

Según el escrito diligenciado por el Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de información pública no se formularon reclamaciones o alegaciones a la solicitud. Tampoco se presentó alegación alguna ante este Consejo Insular de Aguas.

7º.- El Facultativo actuario adscrito al Departamento de Recursos Subterráneos de este CIATF ha emitido **informe técnico**, obrante en el expediente nº 5690 TP, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“...//... 3. SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS

En el marco del concurso público “auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada”, correspondiente a las convocatorias de los años 2017 y 2021 (y otras anteriores), el Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha otorgado subvenciones económicas a la Comunidad de Aguas Pozo Los Zarzales, para obras a ejecutar en el pozo. Repartidas en estas dos últimas convocatorias, las obras subvencionadas han consistido en obras de mejora de las instalaciones de elevación y bombeo (tubería de impulsión, válvulas de retención, sostenimiento de la tubería, electrobomba sumergible, etc, o instalación de un control telemático de las aguas elevadas, además de otras acciones tendentes a la mejor recogida de las aguas colgadas, etc. En ambos casos, las obras subvencionadas se ejecutaron en plazo y en su totalidad.

Nueva solicitud de auxilio económico. Correspondiente a la convocatoria del año 2023, aún en fase de resolución definitiva, la Comunidad de Aguas ha solicitado una nueva subvención económica, en este caso para la realización del sondeo exploratorio horizontal a ejecutar en la caña del pozo a 430 m de profundidad, cuyas características ya se expusieron anteriormente.

...//...

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

La documentación técnica consiste en dos documentos, uno para la ejecución de la galería y otro para el sondeo, recibidos el 13/11/2023 y el 31/10/2023, respectivamente. En lo que respecta a la solicitud de perforación de la galería como obra de mantenimiento de caudal, la documentación aportada se refiere a la indicada en el artículo 181 del PHDHT y puede resumirse de la siguiente manera, aunque parte de la misma figura en el primer documento:

▪ **Memoria del proyecto:** se detalla el objetivo del proyecto solicitado como obras de mantenimiento de caudal y sus características geométricas y constructivas, tal como se expuso anteriormente. Como la intención es ejecutar inicialmente la obra como sondeo exploratorio de investigación, en una primera fase se realizará un tramo de galería a sección completa de 5 m de longitud, lo suficiente para facilitar el laboreo, acomodar la maquinaria y perforar, a continuación, los 58,20 m restantes como sondeo de 66 mm de diámetro, con igual rumbo. En la caña o vertical del pozo, a los 430 m de profundidad (24 m por encima del fondo), se ejecutará previamente un entarimado para realizar el emboquille de la galería y facilitar las labores de emplazamiento de maquinaria, etc. En la memoria se exponen con detalle las instalaciones tanto electromecánicas como de elevación del pozo, existencia de cuevas de achique realizadas durante la perforación del pozo.

▪ **Cota nivelada del emboquillamiento del pozo.** Se aporta informe suscrito por técnico competente del resultado de localización y posicionamiento UTM del emboquillamiento del pozo realizado con sistema GNSS/GPS, utilizando como base de referencia un punto de la Red Canaria de Estaciones Permanentes GNSS. El resultado obtenido es el siguiente: Coordenadas UTM H28 WGS84, — X= 360 035,789; Y= 3 131 706,747 —; Cota nivelada (H ortométrica) = 450,679 m

▪ **Necesidad y justificación de la solicitud.** Se justifica la solicitud aduciendo las mermas progresivas del caudal del pozo respecto al inscrito en el Registro de Aguas, que hacen prácticamente inviable económicamente la explotación, teniendo en cuenta las tarifas eléctricas y el mantenimiento de las instalaciones, así como la falta de agua para los partícipes de la Comunidad de Aguas.

▪ **Posición y magnitud de los alumbramientos actuales.** El pozo alumbraba aguas colgadas a partir de los 185 m de profundidad, pero fundamentalmente a partir de los 372 m. Se aporta la columna litológica de toda la caña del pozo, de la que se desprende que los alumbramientos se producen en el contacto entre depósitos de aluviones (conglomerados, gravas y arenas consolidadas y coladas basálticas aa, debajo de ellos, apoyados sobre un depósito brecha poligénica masiva y caótica, denominada mortalón (M-2). Asimismo, entre los 410 y los 430 m de profundidad afloran varias coladas de lavas basálticas aa y nuevamente debajo de ellas aparece otro depósito de brecha poligénica masiva (mortalón M-1), el cual se prolonga hasta el fondo del pozo e incluso en la galería de fondo perforada en él (82 m de longitud). A techo de este último mortalón se producen considerables alumbramientos de agua, en el contacto con coladas de lava, por lo que la obra de perforación de la galería solicitada se realizará en

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



esta situación, aproximadamente a los 430 m de profundidad. No se aporta la magnitud de los alumbramientos de aguas colgadas en la caña del pozo, debido a su difícil cuantificación, aunque en realidad prácticamente toda el agua del pozo se produce como aguas colgadas.

▪ **Resultado de aforo del caudal aprovechado.** Se aporta un informe de la prueba de aforo, efectuada los días 16, 17 y 19 de julio de 2023, realizado según el artículo 174 de la normativa del PHDHT — aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo —. Se incluyen los datos de las fases de bombeo previo, bombeo y recuperación, mediciones correspondientes de nivel, caudal, conductividad eléctrica y temperatura, horómetro del funcionamiento de la bomba, croquis de la ubicación de la galería de fondo, instalación de la bomba, gráficos de la evolución del nivel, sistema de medición y control, parámetros químicos, fotografías de las instalaciones, etc, así como los resultados analíticos de las cuatro muestras de agua tomadas durante la prueba. Se señala que la conductividad eléctrica del agua osciló entre 410 y 420 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y el contenido en el ión cloruro se mantuvo entre 23,30 y 23,80 mg/l. El aforo realizado dio un resultado de 1,95 L/s, equivalentes a 14,63 pp/h.

▪ **Calidad del agua.** Los resultados analíticos de las muestras tomadas durante la realización de la prueba de aforo, indican que las aguas alumbradas son de buena calidad, con baja mineralización — conductividad eléctrica en torno a 420 $\mu\text{S}/\text{cm}$ — y carácter bicarbonatado sódico-cálcica.

▪ **Relación y características de las obras de captación en el entorno del pozo Los Zarzales y no afección a alumbramientos preexistentes.** Se incluye una relación de las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en un radio de 3 000 m de longitud en relación al pozo Los Zarzales, señalando su cota de emboquillamiento, diferencia de cota respecto a la del pozo Los Zarzales y caudal. Se indica, que, según dichos datos, “no se prevé que las obras solicitadas provoquen afecciones de importancia”.

▪ **Uso y destino territorial del agua.** Las aguas que se alumbren se destinarán al riego en la zona Oeste del Valle de Güímar.

▪ **Planos.** Se incluyen croquis diversos con las características constructivas del pozo, instalaciones de elevación, columna litológica, croquis con la ubicación geológica del emboquillamiento de la galería, etc.

6. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD A LA NORMATIVA DEL PHDHT

De la documentación aportada con la solicitud se deduce que,

▪ La documentación aportada se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 181 del PHDHT (Decreto 372/2023).

▪ Se acredita en el momento de la solicitud que el pozo Los Zarzales tenía un caudal de 1,95 L/s (14,63 pp/h), que representa un 80,5% de reducción del caudal de inscripción en el Registro de Aguas (10 L/s).

▪ Del apartado 7 del artículo 181 del PHDHT se deduce que, dada la tipología de obra de captación, la máxima longitud susceptible de autorizar como obra de mantenimiento de caudal en el pozo Los Zarzales será del 10% de la longitud total inscrita en el Registro de Aguas, por lo que ésta no podrá ser superior a 63,20 m, siempre y cuando con dicha obra no se afecte a otros aprovechamientos inscritos.

Asimismo, en relación a la planificación hidrológica, se destaca que,

▪ El pozo Los Zarzales se ubica en el sector hidrogeológico 714, que corresponde a la franja costera de la vertiente sur de la región occidental de la Dorsal Noreste, dentro de la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003).

Para el sector 714, las prescripciones específicas establecidas en el artículo 166 del PHDHT son las siguientes:

• la concentración máxima de cloruros del agua extraída no superará los 500 mg/L.

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- se vigilará la evolución hidroquímica de las aguas alumbradas para que no se favorezcan procesos de contaminación por actividad agrícola y vertidos de aguas residuales.

De lo anterior se desprende que, de acuerdo a la normativa indicada, se cumplen los requisitos para la tramitación de la solicitud de autorización para realizar obras de mantenimiento de los caudales aforados en términos de la inscripción en el Registro de Aguas en el pozo Los Zarzales. La longitud de la obra solicitada es de 63,20 m y coincide con la máxima autorizar según lo que resulta de la obra inscrita en el Registro de Aguas.

...//...

8. ESTADO ACTUAL DEL POZO, EVOLUCIÓN HIDROLÓGICA E HIDROQUÍMICA

Obras ejecutadas. El pozo Los Zarzales es un pozo de tipo tradicional o canario, con 455 m de profundidad y 3 m de diámetro interior libre, con una galería de fondo de 82 m de longitud, de los cuales solamente los primeros 41 m se ajustaron a la autorización, por lo que a partir de dicha distancia de su emboquillamiento tiene un muro que al ocupar toda la sección impide el paso más allá. En dirección 227 °CNV se ejecutó un sondeo horizontal exploratorio de 135 m de longitud que solamente alumbró un caudal de 0,164 L/s (1,23 pp/h), el cual hoy en día está algo más reducido.

Contexto hidrogeológico del emplazamiento del pozo Los Zarzales. El pozo Los Zarzales se sitúa en el Valle de Güímar, una depresión formada por uno o varios grandes deslizamientos gravitacionales ocurridos hace unos 800 ka, según las dataciones radiométricas disponibles. Se ubica próximo a la pared meridional del Valle y explota el acuífero instalado en los materiales de relleno de la depresión, a partir de la recarga de las aguas de infiltración. Los materiales de relleno de esta depresión están constituidos, en esta parte, por piedemontes, sedimentos aluviales de barranco (Barranco de Badajoz) y una secuencia de lavas y piroclastos, en conjunto de espesores considerables y de naturaleza relativamente permeable. A cierta profundidad, estos materiales se intercalan con depósitos del llamado mortalón, constituidos por brechas poligénicas, heterométricas y masivas, resultantes de desprendimientos y avalanchas rocosas (debris avalanche) procedentes de las paredes inestables de la depresión, pero al contrario que ellos, con un carácter más impermeable. El fondo más profundo del Valle también está ocupado por una brecha similar, de espesor variable y de igual nombre, originada en el proceso de deslizamiento que creó la depresión. Esta brecha del fondo de la depresión es todavía más impermeable que otras más superficiales, al estar muy compactada y constituida por una matriz arcillosa.

Los depósitos de mortalón se atraviesan en la caña del pozo a partir de los 372 m de profundidad y se extienden hasta el fondo (profundidad 455 m) y en la galería perforada en él. Debido a su carácter poco permeable es improductivo en cuanto a alumbramientos de consideración, cómo se puso de manifiesto en el sondeo exploratorio de 135 m de longitud perforado con dirección a la pared meridional del Valle. En el mortalón solamente se producen aportes de agua asociados a la fracturación que lo afecta o al contacto entre este y los bloques o mega bloques de lava fracturados que están englobados en él. En consecuencia, los únicos o más importantes alumbramientos del pozo se producen en forma de aguas colgadas en la caña del pozo. Las primeras aguas aparecen sobre los 185 m de profundidad, pero son más cuantiosas fundamentalmente a partir de los 370 m, en el contacto entre el mortalón y coladas de lavas basálticas intercaladas en ellos (columna litológica aportada). Se presume que estos alumbramientos más profundos forman parte del acuífero general.

Las obras solicitadas se realizarán en el techo del mortalón más bajo (M-1, a unos 430 m de profundidad), en el contacto con las coladas de lava situadas inmediatamente encima.

Evolución hidrológica e hidroquímica. El pozo Los Zarzales se nutre de las aguas de escorrentía subterránea que circulan por encima del mortalón antes de su desagüe en el mar. Con una inscripción de 10 L/s, su caudal ha ido mermando progresivamente, hasta el caudal actual de 1,96 L/s (14,63 pp/h). El fondo del pozo actúa en realidad como un depósito impermeable que recoge las aguas que se cortan por encima, facilitando su consiguiente elevación a la superficie mediante bombeo. Dado el escaso caudal del pozo en los últimos años, la elevación se realiza en periodos de pocas horas al día, pues el nivel del agua se achica y es necesario esperar a que se recupere antes del siguiente ciclo de bombeo, tal como se expone en el informe del aforo realizado.

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sus características hidroquímicas indican que son aguas poco mineralizadas y de bajo contenido en cloruros, al no verse afectadas por procesos de intrusión marina.

Visitas de comprobación. En los últimos años se han realizado varias visitas al interior del pozo, con objeto de verificar la ejecución de las obras que fueron objeto de subvención en sucesivas convocatorias del concurso público "auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada". Correspondiente a la convocatoria del año 2021, el día 1/06/2023 se accedió hasta el fondo del pozo comprobando el aprovechamiento realizado y las características de los alumbramientos, tal como se han expuesto.

9. OBRAS DE CAPTACIÓN SITUADAS EN EL ENTORNO DEL POZO

En un radio de 3 000 metros en torno al pozo Los Zarzales existen numerosas obras de captación de aguas subterráneas, tanto pozos como galerías, Tabla 1, aunque algunas de ellas no tienen aprovechamientos desde hace años o incluso nunca llegaron a alumbrar agua. Salvo algunas excepciones (como la galería Acaymo, situada a unos 540 m del pozo, o el pozo El Ciruelo, situado a unos 850 m hacia el Oeste), la mayoría están emboquilladas a distancias superiores a 1 200 m ó 2 000 m del pozo.

Sin embargo, no todas estas captaciones se hallan en el mismo contexto hidrogeológico que el pozo Los Zarzales.

- Aprovechamientos en el acuífero emplazado en el subsuelo de la pared del Valle de Güímar. Varias de las galerías situadas al Oeste y SO del pozo Los Zarzales, se emboquillan directamente en los materiales de la pared meridional del Valle de Güímar (sector meridional del edificio volcánico de la Dorsal NE), dónde obtienen sus alumbramientos a gran distancia de la bocamina, a menudo asociados a la red filoniana que atraviesa el edificio. Otras galerías, sobrepasan los materiales de relleno en los que están emboquilladas (lavas y piroclastos bastante permeables) y se adentran también en los materiales inferiores más antiguos que limitan por este sector la cubeta del valle, donde obtienen también parte de sus alumbramientos, a pesar de tener una permeabilidad más reducida por estar más alterados. Algunas de estas últimas obras a lo largo de su traza atraviesan puntualmente los materiales del mortalón del subsuelo del Valle, con alumbramientos en el contacto con materiales más permeables.

En consecuencia, estas obras no drenan o tienen escasa relación con el acuífero emplazado en los materiales de relleno del Valle de Güímar y, además, por la distancia a la que se encuentran de las obras a realizar en el pozo Los Zarzales, se descarta la posible afección a sus aprovechamientos.

- Aprovechamientos en el acuífero emplazado en el relleno del Valle de Güímar. En este contexto y en ese mismo radio los aprovechamientos existentes se obtienen a partir de pozos, los cuales se sitúan tanto al Norte, como al Oeste y Este del pozo Los Zarzales. Su ubicación, profundidades, cotas de emplazamiento y situación administrativa (inscripción en el RA) se indican en la Tabla 1.

Tabla 1.

Expte	Nombre	Distancia (m) al Pozo Los Zarzales	Cota (m snmm)	Profundidad (m)	Galerías de fondo (m°CNV)	Aprovechamiento L/s		Situación administrativa
						Inscrito	Actual	
5 690	Pozo Los Zarzales	-	450,679	454,76	42 / 396,25°	10	1,95	Inscrito en el RA
5 054	Pozo La Ladera	1 455	292,136	304,93 fondo: -12,794 m	75 / 16° (-5,394 m)	4,4 ⁽¹⁾	2,727 ⁽²⁾	Inscrito en RA solo obras legalmente ejecutadas. Sin obras pendientes
4 953	Pozo Jagua	2 946	130	132,30	13 / 78,66° Ramal:17,70/356,58° Subramal:74,60/48°	52	33,75	Inscrito en el RA. Obras pendientes con plazo en vigor (galerías de fondo)
5 412	Pozo La Mocana	1 340	320	320,883	8 / 282,50 ° 9 / 338,50 °	-	3,17 (2009) ⁽²⁾ Parado desde 2010	No inscrito. Solicitó la inscripción en el RA, pero pendiente resolver

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5 569	Pozo Chacona	2 600	385	385	-	-	11,11 ⁽²⁾	No inscrito. Solicitó la inscripción en el RA, pero pendiente resolver
5 128	Pozo El Ciruelo	875	565	149	-	En estado de abandono y sin agua alumbrada		No inscrito en el RA.

(1) Caudal de inscripción pendiente de legalización de las obras no ajustadas a la autorización. Vol. máximo extracción anual = 132 dam³ (4,4*30)

(2) Caudal medio continuo

De estos pozos (excepto del pozo El Ciruelo) se dispone de la siguiente información en relación a los materiales en los que obtienen sus alumbramientos:

- Pozo La ladera. Profundidad 304,93 m. En el fondo y a unos 4 m por debajo del nivel medio del mar, tiene una galería de 111 m de longitud, ejecutada con rumbo N15E, de los cuales solamente 75 m se ajustan a la autorización. En los últimos metros de la galería hay una excavación de dimensiones 4x4 m con varias catas en el frente. Sus alumbramientos se obtienen íntegramente en el fondo y en la galería existente, situada a 6,23 m bnm, que se encuentra inundada.

- Pozo Jagua. Emboquillado en los materiales aluviales del barranco, atraviesa en profundidad coladas basálticas y piroclastos del relleno del Valle. Sus alumbramientos se obtienen en las galerías de fondo, a 132 m de profundidad.

10. POSIBLE AFECCIÓN A APROVECHAMIENTOS EXISTENTES

Se establece la posible afección a aprovechamientos existentes mediante la determinación de los espacios cautelares de protección (ECP) de los alumbramientos de las obras de captación próximas en planta y alzado. La determinación del ECP tiene como fin evitar la afección a alumbramientos preexistentes por captaciones no agrupadas con las que lo soliciten y es de aplicación a aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas. El ECP se determina para cada aprovechamiento realmente existente que haya sido inscrito en el Registro de Aguas, en función del caudal real del mismo. A los efectos de determinar el espacio cautelar de protección de los alumbramientos de las obras de captación próximas, se toma en consideración la normativa establecida en el PHDHT, y en concreto los artículos 161 y 162, que en su contenido incluye los criterios técnicos para su definición.

Según el artículo 161.1a, del PHDHT, el espacio de protección de cada alumbramiento será función, en planta y en alzado, de la magnitud del caudal alumbrado y de su posición. En consecuencia, la frontera del mismo no es inmutable sino redefinible en el tiempo, conforme varíen bien la magnitud del caudal o la posición. La distancia máxima en planta para proteger alumbramientos se fija en 2 000 m, aplicables a alumbramientos iguales o superiores a 50 L/s (art. 161.1 f).

Aplicando la metodología establecida en los citados artículos de PHDHT, en la Tabla 2 se indica el ECP de los alumbramientos de los pozos con aprovechamientos inscritos en el Registro Insular de Aguas, definidos por su magnitud y posición. Para las expectativas de aprovechamiento de las obras autorizadas y pendientes de ejecutar (con plazo vigente) se mantiene el criterio que tradicionalmente ha venido estableciendo la Administración Hidráulica (1 000 m en planta y 200 m en alzado). Se ha incluido el pozo Jagua, a pesar de superar la distancia máxima en planta. En el caso de los pozos, se toma la posición del alumbramiento en el fondo del pozo, a menos que se tenga constancia de otra ubicación específica.

Tabla 2.

Nombre de la captación	Distancia en planta (m)	Cota (m snmm)	Caudal unitario (L/s)	ECP		ECP (expectativas)	
				D (m)	H (m)	D (m)	H (m)
Pozo La Ladera	1 455	292,136	2,72	364,87	121,62	-	-
Pozo Jagua	2 946	130	33,75	1 714,58	571,53	1 000	200

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Como se observa en el Plano 1 las obras propuestas de realización en el pozo Los Zarzales no invaden los ECP de los alumbramientos actuales de los pozos La Ladera y Jagua, ni tampoco el ECP de las obras no ejecutadas en el pozo Jagua.

11. NORMATIVA AMBIENTAL

En la documentación presentada el 31/10/2023 no se incluyó ningún documento ambiental, argumentándose que el proyecto a realizar no estaba incluido en los anexos de la Ley 2/2013. Posteriormente, con fecha 23/04/2024, la Comunidad de Aguas aportó el documento ambiental titulado “Documento ambiental de los trabajos de perforación en el pozo Los Zarzales”, a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2013, en concreto en el Anejo 3 – Apartado B.3.b, que señala que se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. El contenido del documento se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2018, que modificó la Ley 21/2013 de EA.

El pozo Los Zarzales y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 714, que corresponde a la franja costera de la vertiente sur de la región occidental de la Dorsal Noreste, dentro de la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo.

De acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013 en particular lo señalado en el Anejo III – Apartado B.3.c, se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. Por su parte, a la hora de redactar el documento ambiental a aportar, su contenido deberá ajustarse a lo que recoge la modificación del artículo 45 (Solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada) de la Ley 21/2013, establecida en la Ley 9/2018 [] que modificó el original de la precitada Ley 21/2013.

12. SOLICITUD DE EJECUCIÓN MEDIANTE SONDEO EXPLORATORIO

La Comunidad de Aguas solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “otros permisos de investigación”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

El documento del proyecto de perforación del sondeo se recibió el 31/10/2023 y está firmado por la ingeniera de Minas Doña Pilar García Alonso. En él se exponen las características constructivas del sondeo, maquinaria a emplear, instalación de la misma en el tramo de galería previamente ejecutado, etc. El sondeo tendrá una longitud de 58,20 m, con un azimut de 390 °CNV y un diámetro de 66 mm y el sistema de perforación será a rotación con circulación directa de agua. Se estima que la duración de la perforación del sondeo sea de 5 meses y se realizará en fechas en que las necesidades de elevación de agua para los partícipes sean menores.

No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería (390 °CNV). La longitud total a alcanzar entre un primer tramo inicial que se ejecute como galería a sección completa (para facilitar el emplazamiento de la maquinaria de perforación, ~ 5 m) y el resto de la perforación mediante sondeo no podrá exceder del total solicitado (63,20 m).

Conviene aclarar, sin embargo, que dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas como galería (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

13. CONSIDERACIONES

- Tal como dispone la DT 3ª de la ley 12/1990, de Aguas, la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular. Se trata por tanto de una nueva autorización.
- De acuerdo con la zonificación hidrogeológica establecida en el PHDHT, las obras se emplazan en el sector hidrogeológico 714, dentro de la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003). Las obras solicitadas no contradicen, en principio, la planificación hidrológica en vigor, al no disponer nada en contrario.
- De la determinación de los ECP de los aprovechamientos próximos al pozo Los Zarzales, para evitar cautelarmente su posible afección, se deduce que las obras a realizar se desarrollarán fuera de los ECP de los alumbramientos actuales de los pozos La Ladera y Jagua. Asimismo, las obras a realizar en el pozo Los Zarzales no invaden el ECP determinado para las expectativas de aprovechamiento mediante las obras autorizadas y pendientes de ejecutar en el pozo Jagua. Aunque el pozo La Mocana solicitó la inmatriculación de su aprovechamiento ha quedado fuera de la evaluación del ECP al no tener sus aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas.
- Se estima que procede otorgar la autorización solicitada para la ejecución de la obra tal como ha sido planteada, es decir, la perforación de 63,20 m de galería a sección completa con un azimut de 390 grados centesimales al Norte Verdadero. Igualmente resulta procedente autorizar la perforación de un sondeo exploratorio horizontal, como obra previa a la perforación de dicha galería a sección completa conforme a lo dispuesto en el art. 52 del RDPH de Canarias.
- En cualquier caso, sea cual sea el sistema de perforación a emplear (solamente galería o combinación de galería y sondeo), entre el inicio de la perforación que se autoriza y su extremo final no podrá existir una longitud mayor que los 63,20 m medidos desde la pared vertical del pozo, es decir, considerando la perforación de un primer tramo de galería a sección completa (5 m según en la documentación aportada) y el resto mediante sondeo exploratorio horizontal, éste no podrá exceder de 58,20 m, para que la longitud total entre ambos tramos no supere los 63,20 m de longitud.
- El sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento, pudiendo captar el agua alumbrada, en su caso, hasta tanto en cuanto esté vigente el plazo otorgado para la ejecución de la galería.
- Dado el mal estado cuantitativo de la Masa ES70TF003 el posible incremento en las extracciones del pozo Los Zarzales podría no contribuir a alcanzar el objetivo de lograr el buen estado cuantitativo, circunstancia que ya fue tomada en consideración en el vigente PHDHT, determinando objetivos ambientales menos rigurosos (Anexo VI, Objetivos medioambientales, PHDHT).
- Al ubicarse el pozo Los Zarzales en la margen derecha del Barranco de Badajoz, una vez iniciadas las obras de perforación, los escombros rocosos procedentes de la perforación de la galería, deberán trasladarse a vertedero autorizado evitando cualquier vertido al dominio público hidráulico del barranco.

CONCLUSIÓN

A tenor de lo informado y una vez evacuados los trámites que cumplieren la normativa ambiental a aplicar, si fuera procedente autorizar las obras solicitadas, la resolución que resulte deberá recoger lo consignado a continuación, proponiendo el técnico que suscribe lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41	
Observaciones		Página	9/22	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Se proceda por la Sección de Gestión Administrativa del Área de Recursos Hidráulicos a someter la presente solicitud de autorización para la realización de obras de mantenimiento de caudal al trámite que proceda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

En caso de resolución favorable, con las condiciones adicionales que en su caso fije el órgano ambiental, se propone lo siguiente:

1. Autorizar a la Comunidad de Aguas Pozo Los Zarzales la **realización de obras de mantenimiento de caudal** consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 63,20 m de longitud y azimut de 390° CNV a una profundidad de 25 m aproximadamente por encima del fondo del pozo (a unos 430 m de profundidad desde la superficie), de acuerdo a la documentación técnica presentada el 4/08/2023 y 13/11/2023, firmada por la ingeniera de Minas, Doña Pilar Alonso García.

2. Autorizar a la misma Comunidad de Aguas, como obra previa a la ejecución de la totalidad de la galería, la perforación de un **sondeo exploratorio horizontal**, de 66 mm de diámetro y mismo azimut de 390° CNV, a emboquillar en el frente del tramo de galería que sea necesario ejecutar para el adecuado emplazamiento de la maquinaria de perforación del sondeo.

▪ La suma conjunta de la longitud de la galería a sección completa más la del sondeo exploratorio, no deberá ser superior a los 63,20 m, medidos desde el emboquillamiento de la galería en la pared vertical del sondeo.

▪ El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento aportado el 31/10/2023.

3. El plazo de ejecución de las obras será de dos (2) años, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería aún no finalizada, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

4. Deberá comunicarse por escrito la fecha de inicio de las obras de perforación, así como la empresa contratista que las llevará a cabo, así como cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.

5. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

6. El titular queda obligado a mantener operativo el contador volumétrico instalado en la tubería de impulsión del pozo que permita verificar el caudal de aprovechamiento en cualquier momento.

Limitación del caudal conjunto a extraer

7. Con la ejecución de la obra que se autoriza, **no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en el pozo se supere el aprovechamiento inscrito (300 dam³/año).**

8. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado del pozo se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.

9. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



10. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado aprovechamiento inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.

11. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos del pozo a los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condiciones de la autorización del sondeo exploratorio

12. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

Finalización de las obras

13. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un certificado final de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener:

- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en el pozo (incluida la actual galería de fondo existente) y la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.
- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.
- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones

14. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

15. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

16. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

17. El titular queda obligado a presentar una vez al año, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.
- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.
- Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.
- Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

18. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

19. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

20. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

21. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

22. Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, si por el peticionario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados.

23. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 5 690-TP.”

8º.- A la vista de la solicitud formulada por la Comunidad de Aguas Pozo Los Zarzales, de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales” emboquillado en el T.M. de Güímar, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y las modificaciones introducidas en dicha ley por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, en particular lo señalado en el Anexo III-Apartado B.3.b), que establece que serán sometidos a evaluación ambiental simplificada, entre otros, aquellos proyectos que en fase de explotación, tomen agua a partir de masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo, tal es el caso del pozo los Zarzales y considerándose, además, que las labores comprendidas en las obras de mantenimiento de caudal constituyen una obra nueva, y por ello han de ser objeto de una nueva autorización, según criterio establecido en Acuerdo de la CEAT aprobado como punto quinto del O.D. de la sesión celebrada en 05/04/2024; este CIATF solicitó con fecha 08/05/2024 a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) que se evaluase ambientalmente la ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales”, a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9º.- Con fecha de registro de entrada en estas dependencias de 26/07/2024 se remite desde la CEAT **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales” emboquillado en el T.M. de Güímar, promovido por la CA Pozo Los Zarzales, determinándose que dicho Proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y en dicho Informe de impacto ambiental.

10º.- Dicho Acuerdo de la CEAT adoptado en sesión celebrada el día 26/07/2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98, del 14 de agosto de 2024, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Su copia se adjuntará a la resolución de autorización de este Organismo que recaiga.

11º.- Con fecha 03/10/2024, se formuló **Propuesta de Resolución** por parte del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos al respecto de la solicitud planteada por la CA Pozo Los Zarzales, a los efectos de que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de dicha notificación, aceptase el condicionado propuesto o bien, formulase las alegaciones y presentase los documentos que estimase pertinentes en defensa de su derecho; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el RDPHC, ello puesto en conexión con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

12º.- Con fecha 07/10/2024 se recibe electrónicamente en el CIATF escrito de la CA Pozo Los Zarzales, **aceptando** el condicionado establecido en la antedicha Propuesta de Resolución de 03/10/2024 del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por lo que respecta a la **solicitud de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal** en el Pozo Los Zarzales, habrán de tenerse en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

Las autorizaciones para la realización de obras de mantenimiento de caudal en los aprovechamientos de aguas temporalmente privados inscritos en el Registro de Aguas se regulan en la Disposición Transitoria 3ª, apartado 2 b) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (LAC) y en los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC).

En dicha D.Tª. 3ª de la LAC se establece que, *“la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular”*.

Los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC) disponen:

“Artículo 61.- 1. Los titulares de aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, las hubieran acreditado para su inscripción en el Registro de Aguas, podrán solicitar autorización para la continuación de sus labores de alumbramiento a fin de mantener los caudales aforados en los términos de la inscripción.

2. En la tramitación de estas nuevas solicitudes no será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 12/1990, por lo que serán de aplicación a los procedimientos que se

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



incoen las normas de procedimiento y sustantivas de las leyes, reglamentos y planes vigentes en el momento de la solicitud.

3. La solicitud se formulará mediante escrito en el que se especificará el caudal disponible en las labores afectadas, la justificación de la necesidad de su continuación por virtud de la disminución de este caudal, y al que se acompañarán los planos y cualquiera otra documentación necesaria para describir con claridad las obras solicitadas o justificarlas.

Artículo 62.- 1. El Consejo Insular de Aguas abrirá un trámite de información pública de la solicitud, mediante la inserción de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, concediendo un plazo de quince días para que quienes se consideren afectados por ellas puedan formular sus oposiciones.

2. De estas oposiciones se dará traslado al peticionario para que en el plazo máximo de diez días presente sus observaciones o alegaciones.

Artículo 63.- Si de los términos de la solicitud o de las oposiciones se dedujera la existencia de circunstancias de hecho desconocidas o inciertas que exigieran comprobaciones sobre el terreno, se practicará para su aclaración un acto de confrontación con asistencia de peticionario y opositores.

Artículo 64.- Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de la redacción de la propuesta de resolución, las actuaciones se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes, al objeto y en los términos estipulados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.” (hoy art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El 27 de septiembre de 2023 entró en vigor el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT_3º Ciclo, 2021-2027). Todos los planes hidrológicos insulares precedentes han recogido normas específicas para este tipo de autorizaciones, y en el vigente PHDHT es el artículo 181 el que las regula, señalando la documentación a aportar y condiciones para su otorgamiento.

El artículo 181 del PHDHT establece, entre otros, lo siguiente:

1. Estas autorizaciones [las de mantenimiento de caudal] se otorgarán a titulares de aprovechamiento de aguas subterráneas para intentar recuperar el caudal de aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas o la calidad del agua extraída, en el caso de pozos o galerías pozo.
2. Para ello es necesario acreditar documentalmente una disminución del caudal de aprovechamiento en una proporción superior al 10% del caudal inscrito en el Registro de Aguas, o una pérdida de calidad por aumento de la concentración del ión cloruro, ...
3. Documentación a presentar...
4. La autorización se otorgará siempre que a juicio de la Administración Hidráulica y con base en la información disponible, se acredite: ▪ su necesidad ▪ no se realice en perjuicio del acuífero ▪ y resulte conforme con las determinaciones del Plan.

También hemos de destacar, los apartados 5 y 7 del mismo artículo:

5. La posible afección a alumbramientos existentes de captaciones no agrupadas con el que solicita el mantenimiento de caudales se evaluará siguiendo el criterio general expuesto en esta normativa (artículos 160 y sigs. del PHDHT).

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. ... La Administración Hidráulica limitará el alcance de cada autorización en longitud y tiempo. En cada resolución se justificará la magnitud de estos límites, pero en todo caso no superarán ▪ en longitud doscientos (200) m, en el caso de galerías convencionales. El 10% de la longitud total que ya tuviesen inscrita en el Registro de Aguas, en los restantes tipos de obras. ▪ En tiempo, su ejecución será de cuatro (4) años.

Por tanto, se establecen los requisitos previos que han de reunir dichas solicitudes de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal inscrito, y lo que ha de concretarse en cada autorización. Así, según la planificación hidrológica, el titular de un aprovechamiento instará de la Administración Hidráulica la realización de obras de mantenimiento de caudal inscrito en el Registro de Aguas, cuando constate una disminución del caudal de la explotación en proporción superior al 10% del caudal inscrito. Este requisito previo –según informan los servicios técnicos- lo cumpliría la CA Pozo Los Zarzales, así como, los restantes que se extraen de la normativa que resulta de aplicación, ello se analiza en el informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos incorporado en el Antecedente de Hecho nº 7 y puede concluirse, con los citados servicios técnicos, que:

“...//... se estima que las obras solicitadas por la CA “Pozo Los Zarzales” se adecuan a la planificación hidrogeológica y que pueden realizarse sin que presumiblemente vayan a ser afectados otros aprovechamientos ...//... “.

En el presente caso, según se desprende del informe técnico del citado Departamento, se considera acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos por la referida Disposición Transitoria Tercera 2.b) de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, y demás normativa de aplicación, para el otorgamiento de la autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal que nos ocupa. En consecuencia, se estima procedente **acceder** a la petición formulada por la Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales” en los términos propuestos en el referido informe técnico.

SEGUNDO: Normativa medioambiental.

Según informe del Departamento de Recursos Subterráneos, incluido en la presente resolución, “*el pozo Los Zarzales y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 714, que corresponde a la franja costera de la vertiente sur de la región occidental de la Dorsal Noreste, dentro de la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo...//...*”

Así mismo, se indica en el precitado informe que, “...//... en la documentación presentada por la CA peticionaria el 31/10/2023 no se incluyó ningún documento ambiental, argumentándose que el proyecto a realizar no estaba incluido en los anexos de la Ley 2/2013. Posteriormente, tras requerírseles, con fecha 23/04/2024, la Comunidad de Aguas aportó el documento ambiental titulado “Documento ambiental de los trabajos de perforación en el pozo Los Zarzales”, a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2013, en concreto en el Anejo 3 – Apartado B.3.b, que señala que se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. **El contenido del documento se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de EA.**”

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha sufrido una modificación derivada del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la referida Ley 21/2013, (BOC nº 141, de 14/06/2023), en concreto en el Anexo 3 – Apartado B.3.b, que establece que se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una **masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo.**

Ante la nueva redacción de la citada Ley 21/2013, según Real Decreto 445/2023, este Organismo solicitó pronunciamiento a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) sobre la aplicabilidad del procedimiento de evaluación ambiental simplificada de la Ley a todas aquellas obras de captación de aguas subterráneas, cuyos titulares, una vez se produjo la entrada en vigor de la Ley de Aguas y que en

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la actualidad tengan labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas pendientes de ejecución y, por ello, sean susceptibles de ser objeto de prórrogas en los términos indicados en la Disposición Transitoria Tercera de la LAC (como es el caso de la CA Barranco de Vergara).

A la vista de dicha solicitud, la CEAT, mediante **Acuerdo de 05/04/2024**, concluye que, “...//... *este tipo de proyectos, consistentes en prórrogas otorgadas por el Consejo Insular de Aguas para mantener un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, no son asimilables a una obra nueva, ni tampoco suponen una modificación del proyecto inicialmente autorizado, ni se trata de una nueva autorización, por lo que no entran en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 21/2013 en cuanto a la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.*”

Por lo que, a la vista de las razones expuestas por la CEAT en su Acuerdo de 05/04/2024, **se concluye que, la solicitud de autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal instada por la CA POZO LOS ZARZALES si debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental** que proceda ante el órgano ambiental competente, según dispone la vigente Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, debido a que **se trata de una obra nueva** que no estaba contemplada en la autorización inicial del expediente nº 5.690-TP.

Consta en el expediente nº 5690-TP que, tras serle solicitado desde este CIATF, con fecha de registro de entrada en estas dependencias de 26/07/2024 se remite desde la CEAT **Informe de impacto ambiental**, adoptado en sesión celebrada en la misma fecha de 26/07/2024, para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales” emboquillado en el T.M. de Güímar, promovido por la CA Pozo Los Zarzales, determinándose que dicho Proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

Dicho Acuerdo de la CEAT adoptado en sesión celebrada el día 26/07/2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98, del 14 de agosto de 2024.

TERCERO: La Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales” **solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería a sección completa**, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “*otros permisos de investigación*”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

Interesa destacar lo dispuesto en el art. 52, que establece lo siguiente:

“Artículo 52.- 1. En el caso de obras de alumbramiento o de conservación de caudales alumbrados, previamente concedidas o autorizadas, respectivamente, el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar la realización de sondeos exploratorios en su misma dirección, a no más de 5 metros de distancia de su traza autorizada y dirigidos a concretar sus posibilidades de alumbramiento o la naturaleza de los terrenos que hayan de atravesar.

2. En dicha autorización se fijará, a criterio del Consejo Insular de Aguas, la profundidad o longitud máxima de los sondeos y sus características.

3. Una vez concluida la obra de investigación, si la originalmente autorizada se ejecuta, se realizará con arreglo a los términos de su condicionado inicial.”

A este respecto, el Departamento de Recursos Subterráneos indica en su informe, “...//... *No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería (390° CNV). La longitud total a alcanzar entre un primer tramo inicial que se ejecute como galería a sección completa (para facilitar el emplazamiento de la maquinaria de perforación, ~ 5 m) y el resto de la perforación mediante sondeo no podrá exceder del total solicitado (63,20 m).*

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas como galería (a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.”

A la vista de lo expuesto, ha de incluirse una condición expresa en tal sentido en el condicionado de la Resolución que recaiga.

CUARTO: Autorización del proyecto y publicidad:

El artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone lo siguiente:

“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental...//...”

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 48 de la Ley 21/2013, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que se adopte por el órgano competente la presente resolución, se remitirá al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de la misma.

Así mismo, se ordenará la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la que se hará constar que el **informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales” emboquillado en el T.M. de Güímar, promovido por la CA Pozo Los Zarzales, emitido por Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 26/07/2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98, del 14 de agosto de 2024.

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



QUINTO: En aplicación del artículo 2.A).1 del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

Por su parte, el artículo 2.A).1.3 del citado Decreto 158/94, dispone que la gestión y custodia del Registro y del Catálogo de Aguas Insulares, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular.

SEXTO: En concreción de lo anterior, el artículo 24.2.b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27-07-92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Así mismo, el artículo 24.2.c) del referido Decreto 115/92, establece que la competencia para ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de vertidos, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia, con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos:

RESUELVO

I.- Autorizar a la Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales” la **realización de obras de mantenimiento de caudal** consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 63,20 m de longitud y azimut de 390° CNV a una profundidad de 25 m aproximadamente por encima del fondo del pozo (a unos 430 m de profundidad desde la superficie), de acuerdo a la documentación técnica presentada el 4/08/2023 y 13/11/2023, firmada por la Ingeniera de Minas, Doña Pilar Alonso García.

II.- Autorizar a la Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales”, como obra previa a la ejecución de la totalidad de la galería a sección completa, la perforación de un **sondeo exploratorio horizontal**, de 66 mm de diámetro y mismo azimut de 390° CNV, a emboquillar en el frente del tramo de galería que sea necesario ejecutar para el adecuado emplazamiento de la maquinaria de perforación del sondeo.

- La suma conjunta de la longitud de la galería a sección completa más la del sondeo exploratorio, no deberá ser superior a los 63,20 m, medidos desde el emboquillamiento de la galería en la pared vertical del sondeo.
- El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento técnico aportado el 31/10/2023.

Las **condiciones que regirán ambas autorizaciones** serán las siguientes:

3. El **plazo de ejecución** de las obras será de dos (2) años, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería a sección completa de 63,20 m de longitud, aún no finalizada, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias), por lo que en dicho caso habría de solicitarse una nueva autorización para la ejecución de un nuevo sondeo exploratorio horizontal.

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. **Deberá comunicarse** por escrito la fecha de inicio de las obras de perforación, así como la empresa contratista que las llevará a cabo, así como cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.

5. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

6. El titular queda obligado a mantener operativo el contador volumétrico instalado en la tubería de impulsión del pozo que permita verificar el caudal de aprovechamiento en cualquier momento.

Limitación del caudal conjunto a extraer

7. Con la ejecución de la obra que se autoriza, **no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en el pozo se supere el aprovechamiento inscrito (300 dam³/año).**

8. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado del pozo se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.

9. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).

10. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado aprovechamiento inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.

11. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos del pozo a los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condición de la autorización del sondeo exploratorio

12. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

Finalización de las obras

13. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un certificado final de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener:

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en el pozo (incluida la actual galería de fondo existente) y la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.

- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.

- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones:

14. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

15. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

16. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

17. El titular queda obligado a **presentar una vez al año**, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.

- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.

- Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.

- Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

18. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

19. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

21. Esta autorización **caducará**, sin derecho a indemnización alguna, si por el peticionario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados y en los casos previstos en la vigente Ley de Aguas de Canarias.

22. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, ("incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, ...") y conllevará la apertura de expediente sancionador.

23. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 5 690-TP, así como, las demás contempladas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en su normativa de desarrollo reglamentario.

III.- Advertir a la Comunidad de Aguas "Pozo Los Zarzales", que deberá cumplir las medidas y condiciones establecidas, tanto en el documento ambiental presentado, como en el **Informe de Impacto Ambiental** sobre el Proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo "Los Zarzales", T.M. de Güímar, promovido por la CA Pozo Los Zarzales, emitido por Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 26/07/2024. Se acompaña a la presente resolución.

IV.- Ordenar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la remisión al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, de un extracto** del contenido de la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que la misma sea adoptada.

V.- Ordenar, en aplicación del precitado precepto, **la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org**, en la que se hace constar que el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 26/07/2024, sobre el Proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo "Los Zarzales", T.M. de Güímar, promovido por la CA Pozo Los Zarzales, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98, del 14 de agosto de 2024.

VI.- Aprobar la liquidación correspondiente, a favor de la CA POZO LOS ZARZALES, con CIF V 38224630, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOP nº 9, de 21 de enero de 2002), según la cual **la entidad solicitante deberá abonar, en concepto de tasa por la emisión de informe facultativo para cuya redacción**

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



no fue necesario tomar datos sobre el terreno, la cantidad de veinticinco con cincuenta y cuatro euros (25,54€).

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: ES57 2100 9169 0522 0005 8412, o en la cuenta de Cajasieta Caja Rural S.C.C. con código IBAN: ES40 3076 0410 5423 6968 0422, haciendo constar en el documento de ingreso **la referencia 5690-TP**, debiendo comunicarlo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sito en Calle Leoncio Rodríguez 3, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, presentando copia justificativa del mismo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución **entre los días 1 y 15 de cada mes**, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla **entre los días 16 y último de cada mes**, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

VII.- Dar traslado de esta resolución a la Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales”, en su condición de titular, al Servicio de Minas del Gobierno de Canarias y a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como, dar conocimiento de su contenido económico al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Consejo Insular de Aguas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

GERENTE,
(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	14/10/2024 10:26:41
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/QJOKiKQxF+D8ie6Kl0d4lQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

